

INGRID RUMIE GUEVARA

1

ABOGADA
Universidad Católica de Colombia

Doctora

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref.: Proceso de Aumento de Cuota de Alimentos No. 5000013110004 2021 00072 00 de **ALEJANDRA ROJAS CASTRO** contra **MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO**.

Asunto: Contestación de Demanda

Respetada Doctora **OLGA LUCIA:**

INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 40.216.964 de Villavicencio, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 143.259 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones Calle 10 No. 45ª-06, correo electrónico ingridrumieguevara@gmail.com; actuando en representación del Señor **MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.220.325 de Bogotá; con dirección de notificaciones **en la Carrera 5 No. 14-01 Conjunto Villavento**, correo electrónico marquin226@hotmail.com, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito contestar la demanda así:

1- FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, de conformidad como quedó establecido con el fallo de fecha 11 de Septiembre de 2018, emitido por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO; de la relación antes mencionada, nació el Menor de iniciales J.M.Q.R., quien a la fecha cuenta con SIETE (7) años de edad.

Calle 10 No. 45ª-06 Esperanza III Etapa
312 – 3532962 / 321 – 2624782
ingridrumieguevara@gmail.com

AL TERCER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues como fue mencionado en el HECHO PRIMERO, la Unión entre las partes fue declarada de manera Judicial, pues pese a existir el acuerdo conciliatorio de fecha 30 de Marzo de 2.017, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., según lo contemplado en el Acta No. 01312, la aquí demandante, decidió demandar ante la JURISDICCIÓN DE FAMILIA, el reconocimiento de la UNIÓN MARITAL DE HECHO, y, el Juez de Conocimiento declaró no probada la excepción propuesta por el demandado de COSA JUZGADA.

Ahora bien, frente al Menor de iniciales J.M.Q.R. se estableció una serie de obligaciones a cargo de cada uno de los padres, entre ellas, que como cuota alimentaria en cabeza de mi Mandante se estableció la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), suma entre la cual se incluía la parte que correspondía a mi Mandante de vivienda, servicios públicos, 25% por ciento de educación (Pensión) y alimentación.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO, mi Mandante siempre se ha esperado por cumplir con todas las obligaciones contraídas a favor de su menor hijo, no solo con aquellas que se establecieron en la conciliación antes manifestada, sino que, con todo lo que está a su alcance, pese a que la aquí demandante, tome decisiones frente al menor, sin su consentimiento, a las constantes manipulaciones para poder compartir con su menor hijo, incluso, a haber tenido que acudir ante la Policía, para poder compartir tiempo con su hijo

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, pues si bien el menor nació con una condición clínica, esta siempre ha estado bajo vigilancia médica: y, de hecho, hace mucho tiempo que el menor no se encuentra sometido a ningún tipo de tratamiento médico por cuenta de este diagnóstico, como se puede establecer y demostrar con la epicrisis adjunta a la demanda, suscrita por el Doctor GUSTAVO MALO, Especialista en Urología Pediátrica, en la cual, además de establecerse el acompañamiento de ambos padres, que el menor no ha tenido que ser sometido a tratamientos médicos especializados por el diagnóstico, ni se han generado gastos adicionales por esta condición.

AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO, mi Mandante ha cumplido ampliamente con lo acordado frente a las mudas de ropa que debe entregar a su menor hijo, no solo por los valores descritos en el acta de conciliación, sino por valores superiores; e, incluso, en muchas mas fechas de las allí establecidas, pues además de hacerle llegar al lugar donde vive, cada vez que comparte tiempo con su hijo, procura comprarle ropa, pues además de hacerlo con amor y con gusto, la progenitora suele enviarlo con la ropa en malas condiciones.

AL SEPTIMO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, lo primero es establecer que mi Mandante no trabaja para PACIFIC RUBIALES, lo segundo es que la empresa para la cual trabaja mi Mandante tampoco paga el CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor de los costos educativos del menor, y mucho menos, que esto obedezca a un subsidio que por si paga la Empresa, esto es un trámite, que debe ser solicitado por mi Mandante mes a mes, y que además, se refiere a un valor que destina la Empresa, sin que ello dependa del valor o el porcentaje que se cause como consecuencia de la educación del menor.

AL OCTAVO HECHO: NO ES UN HECHO, se trata simplemente de una afirmación hecha por la Demandante, la cual deberá probar ante el Despacho, sin embargo es importante hacer una serie de apreciaciones, como son:

- 1- La progenitora manifiesta que el costo de canon de arrendamiento es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), suma esta que enrostra en su totalidad al menor, sin que ella asuma un porcentaje en lo que se refiere a su vivienda: y, tal vez, el de otras personas que vivan con ellos allí, por lo que en ningún momento podría establecerse sobre el 100% tal valor, sino que solo podría asignar o solicitar al Progenitor lo que correspondiera a un 25% del mismo, esto es, CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00), mensual, por lo que anualmente ascendería a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00).
- 2- Lo propio sucede con lo correspondiente a los servicios públicos, valor que podría ser asignado a mi Mandante en CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), mensuales; anualmente serian SESICIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00).
- 3- Lo mismo sucede con respecto a el ítem de Televisión, Internet, Teléfono, valor que podría ser asignado a mi Mandante en VEINTIOCHO MIL

SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.750.00), mensuales; anualmente serian TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000.00).

- 4- En cuanto a este Item, es bueno advertir que el menor toma onces y almuerzo en el colegio, esto de lunes a viernes, lo que permite concluir que el menor en casa solo consume desayuno y cena de lunes a viernes, por lo que el valor aquí manifestado resulta exagerado, máxime, cuando no cuenta con respaldo probatorio alguno.
- 5- En cuanto a los medicamentos que consume el menor por lo medicamentos que consume por la enfermedad que tiene, se pregunta esta togada a cuales medicamentos o enfermedad se refiere, pues en el mismo documento aportado por la Demandante, manifiesta el especialista, que el menor no toma medicamento alguno, por lo tanto este valor no tendría ningún fundamento.
- 6- En cuanto al valor de citas y transportes a Bogotá, tampoco se encuentran probadas.

En general, olvida la demandante, que todos los gastos que relaciona, deben ser probados, que además deben ser atendidos por partes iguales por cada uno de los progenitores a favor del menor; y, que mi Mandante no debe asumir costos que se generen en razón de la manutención de la Progenitora.

AL NOVENO HECHO: ES CIERTO, mi Mandante fue citado a audiencia de conciliación ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, la cual se llevó a cabo el día 17 de Diciembre de 2.020, audiencia a la que asistió mi Mandante y la suscrita.

AL DÉCIMO HECHO: ES CIERTO, no hubo acuerdo conciliatorio, por cuanto la Madre del menor, solicita el reconocimiento y pago de una suma sin fundamento probatorio o jurídico.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO: NO ES UN HECHO, se trata simplemente presunción y apreciación de la parte demandante, olvidando indicar que ella también es una persona profesional, que esta en capacidad de ofrecer a favor de su hijo, todos aquellos alimentos que requiera para su desarrollo integral.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi Mandante, sin embargo, es importante advertir que la Progenitora del Menor hijo de mi Mandante se la ha pasado enviando correos electrónicos a la Empresa donde trabaja mi Mandante, manifestando que este no cumple con sus obligaciones como Padre, situación que genera un mal ambiente para mi Mandante, e incluso, que puede poner en riesgo la estabilidad laboral de mi Mandante, y, de paso, la de su menor hijo, pues no se puede desconocer que es mi Mandante quien asume la mayor parte de los costos ocasionados con los alimentos del menor que hoy nos ocupa.

A la fecha, como bien se establece en el Acta de Conciliación, mi Mandante consigna a favor del menor mensualmente, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), aunado a ello, la Empresa para la cual trabaja mi Mandante, por gestión de mi Mandante reconoce a favor del Mandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), para apoyo educativo del menor, además paga el valor correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), de los costos educativos del menor, que no alcanzan a ser cubiertos por el apoyo antes mencionado, da por lo menos CUATRO (4) mudas de ropa al menor, anualmente, por valores muy superiores a los indicados en el acta de conciliación, es mi Mandante quien paga el valor que se genera por la afiliación a la Medicina Prepagada del menor, el menor es beneficiario de la Caja de Compensación por mi Mandante, a través de la cual se pagan las actividades deportivas a las que asiste el menor; y, es mi Mandante quien paga todos los elementos e insumos para las practicas deportivas, encontrándose actualmente asistiendo a Futbol de Cofrem, aunado a una serie de elementos que mi Mandante proporciona a su menor hijo, como son Computador, Celular, entre otros.

2- FRENTE A LAS PRETENSIONES:

He de manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se relacionan en el presente acápite, las cuales se contienen desde el numeral 1 hasta el 8, por cuanto la aquí demandante carece de fundamentos de hecho y de derecho frente a la misma, de tal suerte que sus pretensiones no están llamadas a prosperar y por ende, en su lugar, respetuosamente le solicito denegar en su totalidad las súplicas de la misma, con fundamento en lo

expresado en el acápite correspondiente a los hechos y excepciones que se expresan en la presente contestación.

Aunado a lo antes mencionado, especialmente, quiero hacer énfasis en que en cuanto a la PRIMERA PRETENSIÓN, se esta solicitando que sea aumentada a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), la cuota alimentaria a favor del menor, cuando en la totalidad de los gastos mensuales traídos con la demanda ascienden a TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.873.928.00), siendo esta superior al presunto CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor de los gastos mensuales del menor, relación que además supera la obligación real del menor, de conformidad con apreciaciones que se hicieron en la contestación al hecho OCTAVO del Acápite de Contestación a los Hechos.

En cuanto a lo solicitado en la SEGUNDA PRETENSIÓN, no tiene fundamento alguno, cuando es la misma demandante quien reconoce que mi Mandante nunca se ha sustraído de su obligación alimentaria para con el menor; que va de la mano con la TERCERA PRETENSIÓN, pues mi Mandante consigna a favor de la demandante, al numero de cuenta por ella suministrado, sin necesidad de que exista una orden judicial para ello.

En lo que se refiere a la CUARTA PRETENSIÓN, resulta confusa la misma, pues nótese que es la misma demandante quien advierte que auxilios o subsidios familiares no hacen parte de la Cuota de Alimentos, sin embargo, ella esta exigiendo que se reconozca el valor generado mensualmente por gastos educativos del menor, pero no podría desconocer, que como quiera que sea, ese dinero siempre ha sido entregado por mi Mandante a favor del menor y que además asume de manera separada, el CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor de pensión que excede los aportado por la Empresa donde trabaja mi Mandante, pese a que según lo conciliado, tal aporte de mi Mandante, esta incluido en el dinero que consigna mes a mes.

En cuanto a las PRETENSIONES DE LOS NUMERALES QUINTO Y SEXTO, como bien se narró en los hechos, mi Mandante da mucho mas de DOS (2) Mudar al año, y las

mismas van por encima de lo allí establecido, pero además, entrega regalos al menor, no solo en cumpleaños y navidad, sino en otras fechas del año.

Finalmente, en lo que se refiere a las PRETENSIONES solicitadas en los numerales SE'PTIMA Y OCTAVA, no habría lugar, pues aun desconociendo las sanciones de las cuales podría ser objeto, mi Mandante, con todo su amor hacia su menor hijo, ha cumplido ampliamente con lo establecido a favor del menor hijo; y, en cuanto a las costas, deben ser asumidas por quien resulte vencido en el presente proceso, y, realmente, nos encontramos ante unas pretensiones que no tienen fundamento factico ni jurídico, por lo que quien estaría generando un desgaste jurídico innecesario es la progenitora del menor, por lo que sería ella, quien esta llamada a asumir las costas y agencias en derecho ocasionadas como consecuencia de este radicado.

3- EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Respetuosamente, he de solicitarle, se sirva no tener en cuenta lo que se refiere al Contrato de Arrendamiento, pues si bien en el numeral 11 de las pruebas documentales lo enuncia, en realidad, solo aporta la pagina 1 y 4, cuando en las mismas, se puede leer que el contrato se encuentra contenido en cuatro hojas.

4- EXCEPCIONES:

Como tales propongo como Excepciones, las que se plantean a continuación:

1- INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

Como bien se ha manfiestado, el menor J.M., tiene SIETE (7) años de edad, se encuentra estudiando, cuenta con buen estado de salud, acceso al servicio médico, recreación, vestuario; y, todas las cosas que un niño de su edad tiene, y la mayoría de ellas son proporcionadas por su Padre, hoy aquí demandado.

Como se demostrará en el proceso, el menor cuenta con una excelente alimentación, acceso a una buena educación, acceso a escuelas deportivas, tiene todos los elementos e implementos que requiere para su diario vivir, tanto escolar, deportivo como habitual, y con lo que ha recibido a la fecha, se han logrado cubrir todos estos gastos.

No cuenta la demanda, con argumentación alguna, de manera fáctica o jurídica, que permita concluir que lo que mi Mandante hoy aporta a favor de su menor hijo, no cubra los gastos que trae a colación la progenitora, pues brilla por su ausencia, manifestación alguna frente a ello.

De conformidad con la misma relación que hace la Progenitora, de una manera exagerada, aun así, el valor que ella trae a colación es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000.00), aproximadamente, lo que implica que de allí, debería descontarse el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), suma esta que proporciona la Empresa donde labora mi Mandante, ante su gestión, y los cuales se destinan a gastos educativos del menor, por lo que en realidad la suma a dividir sería de \$3.300.000.00, suma esta que debería ser dividida en partes iguales por cada uno de los progenitores, pero que la Madre pide que sea asumida casi en un OCHENTA POR CIENTO (80%), por parte del progenitor.

2- **LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA ACTUALMENTE RESULTA SUFICIENTE EN RAZÓN DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL MENOR:**

En cuanto a la realidad del menor, y lo que aporta mi Mandante de manera mensual, esta más que claro, que el desarrollo integral del menor se encuentra más que cubierto, pues si se tienen los gastos del menor, según la tabla presentada por la Madre, como gastos propios del menor se tendría que resultan ser mucho menores, y que con el valor y pagos hechos por mi Mandante, se cubren ampliamente los gastos del menor.

3- **FALTA DE EQUIDAD ENTRE EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LOS GASTOS JUSTOS Y NECESARIOS DEL MENOR:**

Como bien lo establece la norma y la jurisprudencia, los gastos del menor deben ser justos y necesarios; no puede desconocer la aquí demandante, y que en ningún momento narra ante Usted, Señora Juez, en ningún momento se ha desmejorado las condiciones de vida del menor, por el contrario, cada vez que mi Mandante logra mejorar su condición laboral, la condición de vida del menor también.

Esto, también obedece que para la edad que tiene el menor, tendría derecho a gastos justos y necesarios, y como bien lo contempla la norma, la jurisprudencia y ha sido conceptuado por el INSITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, la educación en Colombia es gratuita, y, pese a que no es el caso, no sería obligación de mi Mandante asumir los costos generados en razón de una educación privada para el menor, tal como ocurre en este caso, máxime cuando cerca del lugar de residencia del menor, se encuentran excelentes instituciones educativas públicas, como es PUENTE AMARILLO, que incluso tiene reconocimiento a nivel nacional, y que no generaría costo económico alguno.

Lo anterior, no porque mi Mandante pretenda que así sea, es un ejemplo que pone la suscrita, en pro de poner sobre la mesa el panorama real de abuso que tiene la Madre del progenitor frente a la situación de mi Mandante, pues coloquialmente hablando, esta pretende reclamar más obligaciones en contra de mi Mandante, sin justificación de ninguna índole, pero **desconoce y olvida su obligación de hacer participe y tener en cuenta la opinión de mi Mandante frente a las decisiones que se toman en pro del menor, como fue el cambio de ciudad, el cambio de colegio, la manipulación e incluso negación de las fechas en que mi Mandante puede visitar y recoger a su menor hijo, pues la aquí demandante hace exigencias irracionales para entregar al menor, u, ocasionalmente, simplemente no contesta ni permite la comunicación entre Padre e Hijo.**

4- DESproporción y ausencia de fundamento fáctico y jurídico frente a la solicitud de aumento de cuota alimentaria:

Como se ha manifestado en la demanda, no existe una sola situación, que claramente, permita ver, que efectivamente, todo lo entregado por el Progenitor

a favor del menor, no sea suficiente, con respecto a los gastos reales y actuales del menor.

Ahora bien, dentro de los gastos relacionados por la progenitora, se mencionan gastos sin tener ningún tipo de prueba de ellos, o sobre los valores que allí se relacionan.

5- **AUSENCIA DE CAPACIDAD ECONOMICA PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA:**

La progenitora del menor, solicita el aumento de una cuota alimentaria a favor del menor, argumentando que el Progenitor tiene una gran capacidad económica, pero no manifiesta ni narra al JUZGADO que mi Mandante cuenta con otras obligaciones.

Adicional a ello, oportunamente, olvida la Progenitora contar al Despacho, que mi Mandante, de su salario, debe asumir el pago del CIENTO POR CIENTO (100%), de las obligaciones contraídas en razón del pasivo de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, pues si bien es cierto, dividieron por partes iguales los activos y los pasivos de la sociedad, también lo es que la Progenitora se ha abstenido totalmente del pago de las mismas, debiendo mi Mandante asumir el pago del cien por ciento de estas, pues son obligaciones contraídas ante entidades bancarias y las mismas se encuentran a nombre de mi Mandante; y, ante la ausencia del pago total o parcial de la obligación, quien resultaría embargado es mi Mandante.

Aunado a ello, olvida la progenitora, que si bien es cierto, los bienes de la sociedad, es de cada uno de los socios, desde el momento en que se proyectó la compra de los mismos, la intención de mi cliente siempre fue, y así se ha mantenido, es que su menor hijo tenga algo con que respaldar su vida y existencia, en caso de que el falte.

Así las cosas, entre el pago de la cuota de alimentos y gastos adicionales a favor de su menor hijo, sus gastos propios y el pago de las cuotas y obligaciones que

corresponden a la sociedad ya liquidada, mi Mandante no cuenta con la posibilidad de asumir un valor adicional a la cuota de alimentos del menor.

6- AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN ENTRE GASTOS PROPIOS Y GASTOS DEL MENOR:

Como bien se puede concluir de la relación hecha por la aquí demandante como gastos del menor, esta no hace una discriminación entre sus gastos y los que pudieran ocasionarse por la manutención del menor, endilgándole a este, entre otros, los gastos totales generados en razón del pago de un supuesto canon de arrendamiento, pago de servicios públicos y telefonía, internet y televisión.

Claro debe tener la progenitora, que sus gastos y manutención, en nada generan obligación para mi Mandante, por lo que no es dable que en nombre del menor hijo de la expareja, deban asumirse los gastos personales de la aquí demandante.

7- EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DEL DEMANDADO:

A través de los documentos que se aportan con esta contestación y como se corroborara a través de las declaraciones solicitadas en el acapite de pruebas, mi Mandante tiene obligaciones, no solo con su menor hijo, sino que también con su manutención y el pago de los pasivos generados por la Sociedad Patrimonial de Hecho que liquidó con la aquí demandante, pero que esta, no paga.

8- INEXISTENCIA DE LOS SUFICIENTES INGRESOS DEL DEMANDADO PARA AUMENTAR LA CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR:

Entre la cuota de alimentos a favor del menor, el pago de las obligaciones de la sociedad patrimonial ya disuelta y liquidada, los aportes y los gastos propios de manutención del aquí demandado, los ingresos no son suficientes como para poder asumir un aumento de la cuota de alimentos a favor del menor, pues se le estaría obligando a lo imposible, pues el aquí demandado, solo percibe lo correspondiente a su salario; y, si bien es cierto, ocasionalmente el apartamento que tiene en sociedad con la aquí demandante se arrienda, también lo es que

con ello se tratan de cubrir los gastos ocasionados por impuestos, administracion y arreglos del mismo inmueble.

9- **SUFICIENTES INGRESOS DE LA DEMANDANTE PARA ASUMIR LOS GASTOS ADICIONALES DEL MENOR:**

Pese a que mi Mandante no tiene claridad sobre la actividad laboral de la aquí demandante, lo que si es cierto, es que la misma cuenta con una profesión que le permite trabajar y generar ingresos economicos; y, si bien es cierto, en ningun momento se esta afirmando nada, para el día en que fuimos citados a la conciliación, la aquí demandante, primero manifesto encontrarse en su lugar de trabajo y tenia uniforme.

En razon a la actividad laboral de la progenitora, y, con lo asumido por mi Mandante, los gastos que no son cubiertos por mi Mandante, pueden ser cubiertos por la aquí demandante.

10- **INEXISTENCIA DE SITUACIONES NECESARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA:**

De conformidad con lo expuesto en la demanda, de manera factica y juridica, no existe causa alguna, para que la cuota fijada mediante concilaicion entre la aquí demandante y mi Mandante, la cual ha sido incrementada por mi Mandante, y que para el momento de suscribir tal acto era suficiente, hoy en día no sea suficiente para lo mismo, pues en ninguna parte narra la demandante que los gastos del menor hayan sido incrementados por ningun concepto, y en realidad, tampoco discrimina que factores o montos fueron modificados.

En razon a ello, no existe causa alguna, que permitiera solicitar ante el Juez, que la cuota sea incrementada, o que lo que se esta pagando por tal concepto, no sea suficiente.

11- **GENÉRICA:**

Respetuosamente, solicito a Usted, que de acuerdo a lo probado en el proceso; y, en caso de no ser expuesta por la suscrita, se decrete a favor de mi Mandante cualquier otra excepción, que en hechos y en derecho sea aplicable para lo aquí expuesto.

5- PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, que tenga como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES:

- 1- Copia de la Sentencia de la Unión Marital del Hecho. (En 5 Folios)
- 2- Copia del Trabajo de Partición y de la Aprobación del mismo. (En 17 Folios).
- 3- Copia de las facturas correspondientes a gastos como educación, recreación, juguetes, gafas y medicamentos a favor del menor y computador. (En 57 Folios)
- 4- Copia extracto bancario por credito hipotecario . (En 1 Folio).
- 5- Copia extracto bancario por crédito para vehiculo. (En 2 Folios).
- 6- Copia de Contrato de Arrendamiento donde vive mi Mandante. (En 4 Folios),
- 7- Copia de facturas por servicios públicos que paga mi Mandante. (En 3 Folios).

II. TESTIMONIALES:

1- Nombre: JUAN MANUEL QUINTERO ROJAS

Tarjeta de Identidad No. 1.220.215.975

Correo Electrónico: Como quiera que la Progenitora actúa en representación suya, se informa que el correo electrónico de la misma es alejarc.rc@gmail.com.

Dirección: Calle 7 No. 2-68 Barrio Manantial de Restrepo (Meta)

Se deja a disposición de Usted, Señora Juez, la intervención o no de un defensor de familia en la práctica del testimonio de la menor de edad, pues no está regulada tal exigencia; sin embargo, si Usted considera que se requiere de su presencia en garantía de derechos fundamentales, esta Abogada no tiene ningún inconveniente, en pro de proteger la integridad, dignidad y demás derechos del menor dentro del proceso.

Tal testimonio resulta útil, pertinente y conducente, toda vez, que el Menor antes mencionado, conoce de primera mano las circunstancias de modo, tiempo y lugar del compromiso en el cumplimiento y pago de las obligaciones de su Progenitor hacia él, así como las veces y la forma en que su Padre puede acceder a las visitas y a compartir tiempo con él; además de ser él, quien de manera directa, quien ha recibido y escogido la ropa, algunos regalos, entre otros, entregados por parte de su Padre en cumplimiento de lo acordado entre las partes.

2- Nombre: **YANETT CASTRO IDALGO**

Cédula de Ciudadanía No. 20.850.925 de Quetame

Correo Electrónico bajo la gravedad de juramento, manifiesto que mi Mandante desconoce el mismo

Celular 310 477 86 68

Dirección: La testigo en mención será notificada en la Calle 7 # 2-68, barrio Manantial, Restrepo.

La testigo en mención se cita para que, bajo la gravedad de juramento, con base en sus conocimientos sobre los hechos materia del proceso declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, toda vez que es ella quien certifica algunos de los presuntos gastos a favor del menor.

3- Nombre: **MARIA ODILIA CAMARGO DUARTE**

Cédula de Ciudadanía No. 41.739.405

Correo Electrónico valeerrera_95@hotmail.com

Dirección: La testigo en mención será notificada en la Carrera 5 No. 14-01 Conjunto Villavento Villavicencio - Meta.

La testigo en mención se cita para que, bajo la gravedad de juramento, con base en sus conocimientos sobre los hechos materia del proceso declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, teniendo en cuenta toda vez que en su calidad de Madre del demandado y abuela del Menor, conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que mi Mandante suministra alimentos y recreación a su menor hijo; y, frente a los gastos que ocasiona la manutención del mismo.

4- Nombre: **YUDY OLINDA QUINTERO CAMARGO**

Cédula de Ciudadanía No. 52.149.027

Correo Electrónico ydquin1114@gmail.com

Teléfono: 312 381 03 99

Dirección: La testigo en mención será notificada a través del demandado.

La testigo en mención se cita para que, bajo la gravedad de juramento, con base en sus conocimientos sobre los hechos materia del proceso declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, toda vez que en su calidad de Hermana del demandado y tia del Menor, conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que mi Mandante cumple con sus obligaciones alimentarias, sobre lo que suministra y sobre los gastos o costos que genera la manutención del menor.

5- Nombre: **FRANCISCO JAVIER ROMERO**

Cédula de Ciudadanía No. 80.035.956

Teléfono: 311 898 11 20

Correo Electrónico fjromero3612@gmail.com

Dirección: El testigo en mención será notificado a través del demandado o en su correo electrónico.

El testigo en mención se cita para que, bajo la gravedad de juramento, con base en sus conocimientos sobre los hechos materia del proceso declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, toda vez que ha sido muy cercana su relación con el demandado y el menor hijo, pudiendo establecer los costos de mantenimiento del menor y los gastos cubiertos por mi Mandante.

III. INTERROGATORIO DE PARTE:

De Conformidad con el Código General del Proceso, de la manera más cordial y respetuosa, me permito solicitar el Interrogatorio de Parte de las siguientes personas:

- 1- **ALEJANDRA ROJAS CASTRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.432.998 de Bogotá, domiciliada en la Calle 7 # 2-68, barrio Manantial, Restrepo, Correo Electrónico alejarc.rc@gmail.com.
- 2- **MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.220.325 de Bogotá; con dirección de notificaciones **en la Carrera 5 No. 14-01 Conjunto Villavento**, correo electrónico marquin226@hotmail.com.

12- NOTIFICACIONES:

A la suscrita en la Calle 10 # 45ª-06, Villavicencio. Teléfono: 3123532962 – 321 262 4782. Correo Electrónico: ingridrumieguevara@gmail.com.

Mi Mandante podrá ser notificado en **la Carrera 5 No. 14-01 Conjunto Villavento**, correo electrónico marquin226@hotmail.com.

A la demandante y su apoderado, en los lugares y correos informados con la demanda.

Un cordial saludo,

INGRID RUMIE GUEVARA

17

ABOGADA
Universidad Católica de Colombia



INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA

C.C. 40.216.964 de Villavicencio

T.P. 143.259 del C.S. de la J.

Calle 10 No. 45ª-06 Esperanza III Etapa
312 – 3532962 / 321 – 2624782
ingridrumieguevara@gmail.com